JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PROCESO: 2021-01017

FLC COMUNICACIONES <flccomunicaciones20202021@gmail.com>

Mar 1/11/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Señor Juez:

Adjunto memorial con solicitudes del proceso de la referencia-

Cordialmente

FERNANDO LOZANO CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL ETICARQ SAS

Señor Juez
Octavo de Pequeñas Causas:
Referencia: Proceso 2021-01017
BOGOTA

Demandante : Seguros Comerciales Bolivar S A
Demandado : ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS

Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Yo Fernando Lozano Calderón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante Legal de la persona jurídica demandada, con todo respeto procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de Octubre de 2021 en el que usted libro mandamiento de pago en contra de la demandada.

Sin embargo Señor Juez, si usted lee atentamente la diligencia de notificación personal enviada al correo de la demandada allí dice: "En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 remito los siguientes documentos: i) Copia demanda y sus anexos, ii) Providencia calendada(s) él(los) día(s) VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) mediante la(s) cual(es) se admitió la demanda Restitución de Inmueble Arrendado, providencia proferida en el indicado proceso. Así mismo le informo que la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se entiende realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Durante el respectivo término de traslado podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés." Lo resaltado en rojo es mío.

La diligencia que se dice que se notifica es la admisión de un proceso de restitución o no un proceso ejecutivo singular. Como se observa, no se ha enviado el auto admisorio anunciado y relacionado.

Por lo que el señor Juez debe tomar las medidas pertinentes para que la diligencia quede surtida en debida forma de la providencia que desean que se notifique.

Como medio de prueba de lo que digo, adjunto el archivo en el que se hace la notificación personal con el error anotado y que a través de corregir la diligencia de notificación personal se debe corregir.

Considero que esta falla es tan protuberante que no se requiere más pruebas y el señor juez deberá pronunciarse en el sentido de corregir la diligencia de notificación y que se surta el término de traslado en debida forma, pues es diferente para una restitución que para un ejecutivo singular.

Señor Juez, por ser un proceso de mínima cuantía, tengo personería para actuar como representante legal de la persona jurídica demandada.

Las pruebas las he mencionado, pero si el señor Juez ve que hay otro error que pueda viciar el trámite del proceso, solcito que de oficio lo declare.

Recibe notificaciones aquí : Correo electrónico: flccomunicaciones20202021@gmail.com

Del Señor Juez,

Fernando Lozano Calderón
C.C. No. 91.2635.581
Representante Legal Eticarq S.A.S.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACION PERSONAL

(LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 8)

Señores
ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS eticarq01@gmail.com / eticarq@hotmail.com

DD/MM/AAA

24/10/2022

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2021-01017	EJECUTIVO SINGULAR	26/10/2021

DEMANDANTE:	DEMANDADO:
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN, en calidad de apoderada de la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) él(los) día(s) Dieciocho (18) de DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ mediante la(s) cual(es) se admitió la demanda Ejecutiva Singular providencia ésta, proferida por al interior del proceso arriba citado.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 remito los siguientes documentos: i) Copia demanda y sus anexos, ii) Providencia calendada(s) él(los) día(s) VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) mediante la(s) cual(es) se admitió la demanda Restitución de Inmueble Arrendado, providencia proferida en el indicado proceso. Así mismo le informo que la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se entiende realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Durante el respectivo término de traslado podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Para los efectos pertinentes me permito aportar la siguiente información: JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11 Telefono 2866326 WHATS APP No +5712866326

Empleado responsable: Parte interesada:

_____ CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN

Nombres y apellido Nombres y apellidos

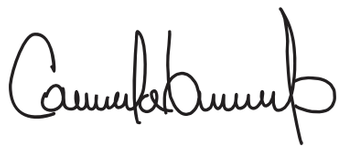

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN
C.C. 52.389.267
T.P 126.914

Nota 1: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Nota 2: Por efectos de la emergencia sanitaria, se anexa a esta notificación la totalidad de los documentos anexos a la demanda.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01017

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** en contra de **ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1 Por la suma de $24.201.969.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021, cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y de acuerdo al Contrato de Arrendamiento base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones adeudados, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2021, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) Por la suma de $5.980.000,oo, por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021, canceladas por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

1.4.) Por los intereses moratorios sobre cada uno de las cuotas de administración adeudadas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2021, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5.) Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

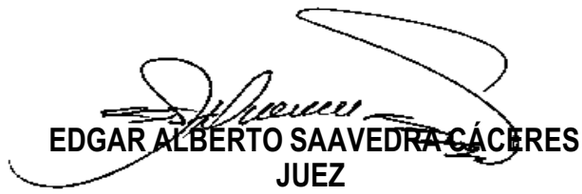

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 121** fijado hoy, 27 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL

Grupo de reparto: 05

Nombre: PROCESOS EJECUTIVOS

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

8600021807 - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO(S)

9002669490 ETICARQ S.A.S

APODERADO

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN

Cuadernos: 3

Folios: 91

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
ABOGADA

Calle 97 No. 70C-69 Torre 4

E-mail: cgutierrez.abogados@gmail.com. – Bogotá– Colombia

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7**
DEMANDADOS: **ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS NIT: 900.266.949-0**

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá y portadora de la T. P. 126.914 del C. S. de la J. Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, respetuosamente y actuando conforme al poder que me fuere conferido por el doctor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, de acuerdo al Poder General contenido en la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero del 2020, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, debidamente otorgado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.681.414, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante el presente escrito, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS** identificada con NIT**: 900.266.949-0** representada legalmente por Fernando Lozano Calderón identificado con C.C. No. 91.263.582 o quien haga sus veces**,** para que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad demandante, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. **ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS** identificada **con NIT: 900.266.949-0,** en su condición de arrendatario, ocupa desde el **01 de agosto de 2012** el inmueble ubicado en el Interior B5-B, casa 10, Conjunto Residencial Kátaty PH, Vereda Bojaca, sector Delicias, vía veredal El Porvenir**,** municipio de Chía- Cundinamarca, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con la inmobiliaria **IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.** el día **22 de agosto del 2012**.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

2. El contrato se suscribió inicialmente por el término de 12 meses, contados a partir del **01 de agosto de 2012,** prorrogables conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento.

3. En el referido contrato, los demandados se obligaron a pagar en la primera vigencia del mismo, un canon de arrendamiento por valor de La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M-CTE ($2.300.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento mensuales, anticipadamente, dentro de los primeros cinco (5) de cada mes.

4. También se obligaron a pagar la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($440.000.00)** por concepto de cuotas de administración.

5. Conforme lo pactado en la cláusulas sexta y decima segunda del contrato, el canon inicial al igual que la cuota de administración, han sido reajustados en cada vigencia, siendo los actuales, los siguientes:

   - La suma de **TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.067.779.00)** por concepto de canon de arrendamiento.
   - La suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($770.000.00)** por concepto de cuotas de administración.

6. Los demandados, a la fecha de presentación de esta solicitud, adeudan cánones de arrendamiento y cuotas de administración desde el 01 de febrero del 2020**,** así:

ARRENDAMIENTO:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
25/02/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	3,019,170
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	3,019,170
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	3,019,170
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	3,019,170
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	3,019,170
10/06/2021	01/06/2021 a 30/06/2021	3,019,170
13/07/2021	01/07/2021 a 31/07/2021	3,019,170
11/08/2021	01/08/2021 a 31/08/2021	3.067.779
TOTAL		24,201,969

CUOTA DE ADMINISTRACION

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
25/02/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	740,000
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	740,000
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	740,000
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	740,000
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	740,000
10/06/2021	01/06/2021 a 30/06/2021	740,000
13/07/2021	01/07/2021 a 31/07/2021	770,000
11/08/2021	01/08/2021 a 31/08/2021	770,000
TOTAL		5,980,000

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

7. **IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.** recibió de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato arrendamiento citado en el numeral primero de este documento, correspondiente a los cánones y cuotas de administración de los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021 por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESETA Y NUEVE PESOS MCTE ($30.181.969.00)**.

8. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza colectiva de arrendamiento número **242** que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., esta última ha quedado SUBROGADA en todos los derechos que corresponden a la arrendadora **IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.** que recibió la indemnización. En consecuencia, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

Fundamentado en estos hechos y en el derecho que invocaré, con el debido respeto me permito formularle las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito señor juez librar Mandamiento Ejecutivo y consecuencialmente dictar Sentencia que ordene seguir adelante la ejecución a favor del demandante y en contra de los demandados por los siguientes valores y conceptos:

1.-Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($24.201.969.00)** correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021 cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**.**

2.-Por los intereses de mora del anterior valor conforme al artículo 884 del Código de Comercio desde el **01 de enero del 2021**, liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

3.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($5.980.000.00)** correspondientes a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021 canceladas por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**.**

4.-Por los intereses de mora del anterior valor conforme al artículo 884 del Código de Comercio desde el **01 de enero del 2021**, liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

5.-Por tratarse de prestaciones periódicas y que a la fecha no se ha hecho entrega del inmueble, solicito al Señor Juez se condene al demandado al pago de los cánones e intereses de mora que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda o la entrega del inmueble y la sentencia.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

6.-Por las costas y gastos del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Resulta usted competente señor juez en razón del domicilio de las partes y la cuantía que estimo es menor a 40 S.M.L.M.V.

DOCUMENTOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de arrendamiento.
3. Declaración de pago y subrogación de la obligación
4. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
5. Certificado de existencia y representación de la inmobiliaria **IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.**
6. Correo en el que se evidencia el envío del poder a mi conferido.
7. Bajo la gravedad del juramento manifiesto al despacho desconocer los documentos que puedan estar en poder de los demandados.

FUNDAMENTOS

Sustancial: Arts. 1666 a 1671, 1.973 y S.S del C.C.- 518 y S.S. del Co.Co.
Procesal: Arts. 82, 83, 84, 88, 384 y concordantes del C.G.P

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Av. El Dorado 68 B 31, Municipio: Bogotá D.C. Email: notificaciones@segurosbolivar.com

APODERADO: CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, en la Calle 97 No. 70C-69, torre 4 de Bogotá. Teléfono 314 2832397. Email: cgutierrez.abogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA En la Av. 19 No. 114-09, oficina 404 de Bogotá, correo electrónico: eticarq01@gmail.com

Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico fue la aportada por el demandado en el contrato de arrendamiento y su dirección de notificación fue tomada de la información que reposa en redes sociales.

Atentamente,

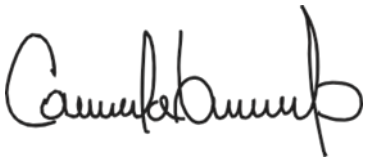

_____
CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
C.C. # 52.389.267 de Bogotá
T.P. # 126.914 del C. S. de J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
ABOGADA
Calle 97 No. 70C-69 Torre 4
E-mail: cgutierrez.abogados@gmail.com. – Bogotá– Colombia

Señores:
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7**
DEMANDADOS: **ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS NIT: 900.266.949-0**

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá y portadora de la T. P. 126.914 del C. S. de la J. y actuando conforme al poder que me fuere conferido, respetuosamente y con el fin de que mis pretensiones se hagan efectivas, solicito se sirva ordenar las siguientes medidas cautelares:

1.-El embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de Ahorro, CDTS y cuentas por cualquier concepto tengan los demandados en los siguientes bancos:

- BANCOLOMBIA
- BANCOOMEVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLA
- BANCO POPULAR
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO PICHINCHA
- BANCO AGRARIO
- BANCO BBVA COLMBIA
- BANCO SCOTIABANK

2. El embargo y secuestro de los bienes que componen el establecimiento de comercio denominado **ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA SAS, ETICARQ SAS NIT: 900.266.949-0.**

Me reservo el derecho de denunciar más bienes con la finalidad de practicar medidas cautelares tendientes a la recuperación de la obligación.

Atentamente,

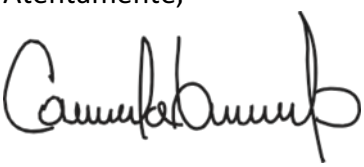

_____
CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
C.C. # 52.389.267 de Bogotá
T.P. # 126.914 del C. S. de J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

IRENE SZAJOWICZ
FINCA RAÍZ
S.A.
R.A.
923
NIT. 900.191.995-6

Bogotá, D.C.
Carrera 11 N° 93.A-24 Int. 2
PBX: 600 8682 • Fax 610 7477
Tels. 218 9564 - 621 1746
Cel. 311 208 2481

Chía
Av. Pradilla N° 5-92
Centro Comercial Cafam
Tels. 863 6774 - 753 9542
Cel. 311 208 2469

E-mail: irenesz_923@yahoo.es
www.irenesfincaraiz.com

María R. Serpa H.
Notaria Encargada

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO CHIA Agosto 21 de 2012
ARRENDADORA: IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A. con NIT 900.191.995-6, cuyo representante legal es **IRENE MINA SZAJOWICZ SCHUEFTAN** identificada con la c.c. 41'614.800 de Bogotá.
ARRENDATARIO: ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA S A S SIGLA ETICARQ S A S con Nit: 900.266.949-0 y Representada Legalmente por el señor FERNANDO LOZANO CALDERON identificado con C.C. 91.263.581.
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato la Arrendadora concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.
SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: INTERIOR B5-B CASA 10 CONJUNTO RESIDENCIAL KATATY P.H. VEREDA BOJACA SECTOR DELICIAS VIA VEREDAL EL PORVENIR MUNICIPIO DE CHIA, Cundinamarca
TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE: LOS CONSIGNADOS AL FINAL Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
CUARTA: DESTINACION: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: **VIVIENDA**
QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.300.000.oo) moneda corriente, mensuales, pagaderos dentro de los (5) cinco primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, a la Arrendadora o a su orden. En el evento en que el pago se realice después de los cinco primeros días, se hará acreedor de una sanción correspondiente al valor establecido por la superintendencia como tasa máxima de usura.
SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada (12) doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en PORCENTAJE IGUAL AL 100% DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A SU PRORROGA O VENCIMIENTO. El no pago del incremento será incumplimiento del presente contrato. La modificación en el valor del canon mensual de arrendamiento que posteriormente sea aceptada expresa o tácitamente, se entiende que hará parte de éste mismo contrato sin necesidad que conste en el mismo, siendo prueba suficiente de ello el pago de éste reajuste.
SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto entre las partes, el Arrendatario pagará el precio del arrendamiento y de la administración a través de la red bancaria por medio del sistema de recaudo por código de barras o Recaudo por el botón de pagos PSE recibo que la Arrendadora le hará llegar oportunamente con el fin de facilitar al Arrendatario el pago del canon. Este sistema tendrá para el Arrendatario un costo de $3.500 pesos y estará reflejado cada mes en la cuenta de cobro.
OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Un año (12 meses) que comienza a contarse el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2012.**
NOVENA: PRORROGAS: Si con antelación a 90 (noventa) días al vencimiento de este contrato o de su prorroga vigente, ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su decisión de dar por terminado el presente contrato, éste se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicial. Las partes se abstendrán de reconocer o invocar prórroga distinta a la prevista en el presente contrato. Esta cláusula regirá una vez cumplido el periodo pactado inicialmente o prórroga vigente. Queda establecido que los períodos mensuales son indivisibles y por lo tanto debe pagar el valor pactado en su totalidad, al igual que la cuota de administración cualquiera que sea el número de días que ocupe el inmueble durante el periodo respectivo.

Irene Szajowicz
FINCA RAIZ S.A.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

DECIMA: SERVICIOS: El ARRENDATARIO recibe en perfecto estado las instalaciones para uso de los servicios con sus respectivos contadores con sellos intactos y se abstendrá de modificarlos. Se obliga a pagar el valor de las multas que las Empresas prestadoras de los servicios públicos impongan por fraude, variación o adulteración en los medios de control o sellos de seguridad en los contadores, redes e instalaciones y acepta que las resoluciones que esas Empresas emitan, prestan merito ejecutivo en su contra, no obstante dichas resoluciones se emitan en contra del propietario del inmueble o del suscriptor del servicio. Estarán a cargo del ARRENDATARIO los siguientes servicios: **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (MATRICULA No. 555519366), GAS NATURAL (CUENTA No. 3924695), ENERGIA ELECTRICA (CUENTA No. 3165498-1) Y ADMINISTRACION.**
NO podrá el Arrendatario pactar pagos diferidos con las Empresas de Servicios Públicos ya sea por consumos de Energía Eléctrica y/o Acueducto y Alcantarillado y/o ECSA, debiendo cancelar el consumo a medida que se vaya causando y de acuerdo con las facturas expedidas por la Empresa del Servicio Público correspondiente. En caso de que el inmueble cuente con el servicio de gas , parabólica o Tv.Cable el ARRENDATARIO se obliga a pagarlos mensual y oportunamente hasta el día de la restitución del inmueble, obligándose a presentar a LA ARRENDADORA en el momento de entregar el inmueble, un certificado de paz y salvo con la administración del inmueble y los últimos comprobantes de pago de todos los servicios. Igualmente deberá presentar a la Arrendadora la carta del recibido por parte de la empresa con quien contrato la señal de TV. Cable de su solicitud de traslado con el objeto de que quede retirado este servicio que él ordenó EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE GAS, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE ESTE SERVICIO, OBLIGAN AL USUARIO HACER MANTENIMIENTO PREVENTIVO CADA SEIS MESES, REVISIÓN CUYO COSTO SERÁ ASUMIDO POR EL ARRENDATARIO. **A Ç L A R A C I O N** Cualquier valor mayor que se presentare en las cuentas de dichos servicios ya sea por aumentos en las tarifas decretadas por las Empresas o por excesos en los consumos serán pagados por el ARRENDATARIO quien deberá presentar directamente las reclamaciones del caso ante la respectiva Empresa. LA ARRENDADORA no se responsabiliza por la causa a que se pueda atribuir ese mayor valor. LA ARRENDADORA no asume responsabilidad por daños y/o perjuicios producidos por fallas de las Empresas en la prestación del servicio correspondiente. El no pago oportuno de los servicios se tendrá como causa de incumplimiento del presente contrato. El presente documento junto con los recibos cancelados por LA ARRENDADORA, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente al ARRENDATARIO y sus garantes los servicios que dejare de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.
DECIMA PRIMERA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el Arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos:.....
DECIMA SEGUNDA: CUOTAS DE ADMINISTRACION: Se obliga también el Arrendatario a cancelar a la Arrendadora la suma de **($400.000.oo) (CON DESCUENTO) Y ($440.000.oo) (SIN DESCUENTO)**,por concepto de cuota mensual de Administración, pagadera por anticipado dentro de los (5) cinco primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día 1 DE ENERO de cada año calendario sin necesidad de requerimiento alguno, y el arrendatario esta obligado a asumir ese mayor valor y todos los incrementos a la cuota que la junta de copropietarios apruebe durante el año. El Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de ésta obligación pecuniaria.El Arrendatario está obligado a informar a la Arrendadora POR ESCRITO de cualquier notificación que reciba de parte de la administración del edificio, en especial de incrementos de cuotas ordinarias o extraordinarias de Administración, ya que si por falta de información oportuna la Arrendadora no pudiere pagar dichos incrementos y se viere obligada a pagar multas o sanciones, y/o perder descuentos por pronto pago, dichos valores serán asumidos TOTALMENTE por el Arrendatario.
DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario, de cualquiera de la cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de la Arrendadora por una suma equivalente al DUPLO del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

obligación principal y que la Arrendadora podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

En caso de terminación unilateral anticipada del contrato de arrendamiento por parte del Arrendatario, se aplicarán los artículos 24 y 25 de la ley 820 del 10 de julio de 2003.

DECIMA CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO: El Arrendatario faculta expresamente a la Arrendadora para llenar en este documento los espacios en blanco.

DECIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS: El Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 de C.C. y 424 del C.de P.C. relativos a la constitución en mora.

DECIMA SEXTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: La destinación del inmueble no es comercial, por lo tanto el preaviso se dará con (3) tres meses de anticipación (90 días) a la finalización del plazo original o de su prórroga. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

La Arrendadora podrá negarse a recibir el inmueble arrendado de que trata este contrato si considera que existen requisitos pendientes de cumplimiento por parte del Arrendatario, y que en este caso el canon de arrendamiento, seguirá siendo de cargo del Arrendatario y su responsabilidad subsistirá para todo efecto aún después de restituido el inmueble mientras que la Arrendadora, no haya finiquitado por escrito el presente contrato, declarando a paz y salvo al Arrendatario, por todo concepto.

ACLARACION PARA LA RESTITUCION; SE OBLIGA EL ARRENDATARIO A CANCELAR Y/O ANULAR Y/O TRASLADAR EL SERVICIO DE INTERNET (SI LO HA PEDIDO) Y CUALQUIER OTRO SERVICIO SOLICITADO, puesto que le es claro que en el inmueble no debe quedar ningún servicio adicional que haya pedido. El costo de cualquier servicio adicional solicitado que no haya sido suspendido para el momento de la restitución, deberá seguir siendo cancelado por el Arrendatario hasta su desactivación física y real y hasta que la Empresa prestadora del servicio deje de cobrar por ese concepto.

PARAGRAFO: Para la entrega del inmueble EL ARRENDATARIO deberá presentar a EL ARRENDADOR por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la entrega cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, el último recibo de cada uno de los servicios públicos debidamente cancelados , el paz y salvo de la administración por todo concepto y si el gas u otro servicio es cancelado en la administración deberá presentar paz y salvo y deberán dejar en calidad de abono de los servicios públicos que habiéndose causado no hayan sido facturados, una suma de dinero de conformidad al promedio del valor de los últimos tres (3) recibos más el 20% sin perjuicio de efectuar los ajustes posteriores a favor o en contra, que haya lugar según el monto definitivo de la facturación.

DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION: A favor de la Arrendadora serán las siguientes: A) La cesión o subarriendo. B) El cambio de destinación del inmueble, C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del Arrendador, F) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del Arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio, G) La no cancelación de las cuotas de Administración dentro del término pactado, H) El incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, I) Las demás previstas en la ley.

DECIMA OCTAVA: CESION DE DERECHOS: Podrá la Arrendadora ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del Arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a éstos se comunique.

DECIMA NOVENA: RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado conforme al inventario que hace parte del mismo, con los servicios públicos instalados y funcionando y que en el mismo estado lo restituirá a la Arrendadora a la terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo del deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

En caso de alguna reparación que deba hacer el Arrendador, si el daño no es informado

María R. Serpa R.
Notaria Encargada

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

inmediatamente, El arrendatario responderá por los perjuicios ocasionados a la casa y/o a las personas que se vean afectadas. El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados por incendio, inundaciones u otro cualquier descuido que haya producido deterioro al inmueble o a personas. El piso de madera que tiene el inmueble requiere un cuidado especial para que no se raye ni se levante. Deberá mantenerlo aseado por medio de un paño LIGERAMENTE HUMEDO ya que el EXCESO de agua lo daña.

VIGESIMA: MEJORAS: No podrá el Arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas sin permiso escrito de la Arrendadora. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. Si el propietario exige que sean retiradas deberán hacerlo. El Arrendatario se compromete a restituir el inmueble (paredes, guardaescobas, techos, puertas, ventanas, closets y otros) en los mismos colores en que le fue entregado.

VIGESIMA PRIMERA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden al Arrendatario.

VIGESIMA SEGUNDA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA: NO APLICA

VIGESIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de DOS testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de TRES meses y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Es entendido que en el caso de que el inmueble sea desmantelado, el Arrendatario le pagará a la Arrendadora el valor de los daños o pérdidas o responderán por otros elementos iguales y nuevos de lo deteriorado, dañado o sustraido que hace parte del bien arrendado. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora o a quien ésta señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para éste exclusivo efecto el Arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en éste mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: AUTORIZACION: El Arrendatario autoriza expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar, en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGESIMA QUINTA: DEUDORES SOLIDARIOS. NO APLICA

CESION DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que la Arrendadora haga del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

VIGESIMA SEXTA: El Arrendatario no podrá pactar con ninguna de las empresas prestadoras de servicios públicos pagos diferidos por consumos causados y que no hayan sido cancelados oportunamente. El Arrendatario no podrá comprar a plazos por medio de las Empresas de Servicios Públicos, ningún elemento (electrodomésticos, computadores, etc.) a menos de que haya sido autorizado por escrito por la ARRENDADORA.

VIGESIMA SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD: LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Ni la Arrendadora ni la Arrendataria, son responsables por daños producidos por defectos estructurales o vicios ocultos de la construcción. Serán de cargo, del ARRENDATARIO, las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato. En caso de que el Arrendatario desee que sus pertenencias estén aseguradas, deberá contratar el seguro correspondiente.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

MARIO R. SERPA HERRERA
NOTARIO ENCARGADO

María R. Serpa H.
Notaria Encargada

Para constancia se firma por las partes

ARRENDADORA
IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.

NIT. 900.191.995-6
IRENE MINA SZAJOWICZ SCHUEFTAN
C.C. 41'614.800 de Bogotá

Representante Legal
Eticorq S.A.S
NOMBRE ARRENDATARIO
C.C. 900.266.949-0
Dir. Notificación Kabty 10
Tel Of.
Celular 3100561310
e-mail eticorq01@gmail.com
Firmo el 22 de Agosto de 2012

Testigo: Angela Vargas Páez
C.C. 53.910.112 de Chia

Testigo C. Heberca Calderón
CC 41486067 Bgta.

MARIO R. SERPA HERRERA
NOTARIO ENCARGADO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE CHIA ***1a***

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Comparecio:

LOZANO CALDERON FERNANDO

Quien se identificó con:

CC. No. 91.263.581 de BUCARAMANGA

y declaró que la firma y la huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido es cierto.

CHIA. **22/08/2012 10:11 a.m**

FIRMA DEL DECLARANTE

MARIO ROBERTO SERPA HERRERA
NOTARIO 1 ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA

Func.o: PAOLA AREVALO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

LINDEROS INTERIOR B5-B CASA 10 CONJUNTO RESIDENCIAL KATATY P.H. VEREDA BOJACA.

GENERALES DEL CONJUNTO:

NORTE : CON CAMINO PUBLICO VEREDAL

SUR: CON CAMINO PUBLICO VEREDAL DENOMINADO LA FLORESTA QUE DE DELILCIAS CONDUCE A LA VEREDA BOJACA.

ORIENTE: CON LA FINCA LAS MARGARITAS.

OCCIDENTE: CON LOTE SIN CONSTRUIREN LA ACTUALIDAD.

LINDEROS ESPECIFICOS

NORTE: CON CAMINO PUBLICO VEREDAL. .

SUR: PARED AL MEDIO CON LA CASA 9.

ORIENTE: CON CERCA VIVA AL MEDIO CON ZONA COMUNAL DEL CONJUNTO.

OCCIDENTE: CON LOTE SIN CONSTRUIR EN LA ACTUALIDAD.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S A
N.I.T. : 900.191.995-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01761426 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 783,860,986

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 93 A 24 IN 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IRENE@IRENEFINCARAIZ.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 93 A 24 IN 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : IRENE@IRENEFINCARAIZ.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008394 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01180801 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cortés Fuentes Trujillo

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: A) AGENTES, COMISIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE INMUEBLES B) LA PROMOCION, EL CORRETAJE, COMPRAVENTA, ALQUILER Y AVALUOS DE FINCA RAIZ, URBANOS Y RURALES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA: A) PROMOVER, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR E IMPORTAR, COMPRAR, VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL MERCANCIAS, B) PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACION PARA LA UTILIZACION DE DICHOS PRODUCTOS A SUS REPRESENTANTES DE VENTAS COMO PARA EL CONSUMIDOR DIRECTOS; C) SERVIR DE AGENTES O REPRESENTANTES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS FABRICANTES O DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS EN LOS QUE NEGOCIA LA EMPRESA; D) LA EMPRESA PODRA REALIZAR ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA, A NOMBRE DE TERCEROS O MEDIANTE TERCEROS EN REPRESENTACION, INTERMEDIACION O COMISION; E) PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE VINCULEN CON LA REALIZACION DE SU OBJETO PRINCIPAL; F) LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR DIRECTAMENTE LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS JURIDICOS VINCULADOS CON SU OBJETO SOCIAL O TENER PARTICIPACION CON OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO PRINCIPAL; G) LA COMPAÑIA PODRA SOLICITAR Y OBTENER PERMISOS, LICENCIAS, CONFIRMACIONES O AUTORIZACIONES A TITULO PROPIO O EN REPRESENTACION DE TERCEROS ASESORADOS, DE CUALQUIER MINISTERIO, OFICINA, DESPACHO, INSTITUTO, DIVISION O DEPARTAMENTO DEL PODER PUBLICO CENTRAL O LOCAL; H) PODRA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACION, DE CUENTAS EN PARTICIPACION, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIONES O INCORPORARSE A ELLAS, INCLUSO AQUELLAS QUE FUNCIONEN SIN FINES DE LUCRO, PARA REPRESENTACION DE SECTORES PROFESIONALES, PRODUCTIVOS O EMPRESARIALES; I) PODRA EJERCER LA REPRESENTACION DE TERCEROS Y ACEPTAR TOS PODERES QUE SE LE OTORGUEN. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $130,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,300.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $130,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,300.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $130,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

VALOR NOMINAL : $1,300.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254520 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CARMI SZAJOWICZ YAEL	C.C. 000000052251926
SEGUNDO RENGLON	
CARMI SZAJOWICZ UDDY	C.C. 000000079689597
TERCER RENGLON	
CARMI SZAJOWICZ TZAFI	C.C. 000000080716257

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254520 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SZAJOWICZ SCHUEFTAN VIVIAN IRMA	C.C. 000000041755249

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN GERENTE, HABRA UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02280124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARMI SZAJOWICZ YAEL	C.C. 000000052251926
SUPLENTE DEL GERENTE	
SZAJOWICZ SCHUEFTAN IRENE MINA	C.C. 000000041614800

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y, EN CONSECUENCIA, ESTA FACULTADO PARA FIRMAR CONTRATOS, OTORGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL, GIRAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y, EN GENERAL, TITULOS VALORES Y NEGOCIAR CON ELLOS; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, PERMUTAR, DAR O RECIBIR EN MUTUO O COMODATO; LLEVAR EN GENERAL LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOMBRAR ARBITROS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR, PROVEER LOS EMPLEOS CUYA PROVISION NO CORRESPONDA A LA JUNTA

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

DIRECTIVA, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO A QUE HAYA LUGAR; PRESENTAR UN INFORME DE GESTION SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, ELABORAR UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LOS TITULOS DE LAS ACCIONES QUE SE EXPIDAN, GARANTIZAR CON LOS BIENES DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DE ESTA, LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES, MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE Y EN FORMA DETALLADA, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DARLE TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITE Y, EN GENERAL, LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS O DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E IGUALMENTE REQUERIRA AUTORIZACION PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO O ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTAS SUPEREN LOS SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS REALES. CUALQUIER OPERACION DIRIGIDA A AUTORIZAR LA CALIDAD DE GARANTE, FIADOR, CODEUDOR Y OTRA SIMILAR EN CABEZA DE LA SOCIEDAD Y RESPECTO DE OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO EL GERENTE SEA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE, ESTE TENDRA Y EJERCERA LAS MISMAS FACULTADES QUE TENGA O QUE SE LE ASIGNEN AL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01185928 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ASOCIADOS LTDA. ACG ASOCIADOS LTDA N.I.T. 000008002228895

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536539 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALZATE RENDON DIEGO DE JESUS C.C. 000000075079995

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MEJIA TORRES NANCY MYLENA C.C. 000000063360824

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ
MATRICULA NO : 00395492 DE 19 DE ENERO DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 11 NO. 93A-24 IN 2
TELEFONO : 6211746
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : IRENE@IRENEFINCARAIZ.COM

****

NOMBRE : IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ NO 2
MATRICULA NO : 01520432 DE 17 DE AGOSTO DE 2005

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV PRADILLA NO 5-92 LOCAL 37
TELEFONO : 8636774
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : IRENE@IRENEFINCARAIZ.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE DICIEMBRE DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,013,816,402

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900O de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : $468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lilian Fernanda Correa Ramirez	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

---

de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.432 26---IV-1.995 29 STAFE. BTA. 03----V-1.995 NO.490.743
1.210 29---IV-1.996 27 STAFE. BTA. 30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909
Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.554.823.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2021 Hora: 11:11:07
Recibo No. AB21315517
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213155172F447

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.389.267**

GUTIERREZ BARRAGAN

APELLIDOS

CAMILA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1978**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. R-	SEXO

22-ABR-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A 1500150 00123960 F 0052389267-20090829 0015537070A 1 1950011292

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

224527

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

126914
Tarjeta No.

22/12/2003
Fecha de Expedicion

30/10/2003
Fecha de Grado

CAMILA
GUTIERREZ BARRAGAN

52389267
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LA SABANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 52389267

NOMBRE
CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN

FECHA DE NACIMIENTO
31-01-1978

SANGRE-RH
B+

FECHA DE EXPEDICION
29-11-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.

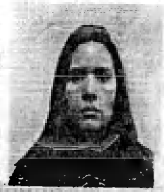

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	29-11-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	29-11-2017	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC01005945530

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 52389267 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 126914 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: cgutierrezb.abogados@gmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

ETICARQ S.A.S

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en INTERIOR B5-B CASA 10 CONJ RESID KATATY P.H VEREDA BOJACA SC DELICIAS VÍA VEREDAL EL PORVENIR en el municipio de CHIA en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
CC. No. 52389267 de
T.P. No. 126914 del C.S. de la J

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

242 - 6219543

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACIÓN

YAEL CARMI SZAJOWICZ, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S A**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: INTERIOR B5-B CASA 10 CONJ RESID KATATY P.H VEREDA BOJACA SC DELICIAS VIA VEREDAL EL PORVENIR del municipio de CHIA (CUNDINAMARCA).

Los pagos recibidos de la Compañia de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTO:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
25/02/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	3,019,170
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	3,019,170
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	3,019,170
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	3,019,170
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	3,019,170
10/06/2021	01/06/2021 a 30/06/2021	3,019,170
13/07/2021	01/07/2021 a 31/07/2021	3,019,170
11/08/2021	01/08/2021 a 31/08/2021	3.067.779
TOTAL		**24,201,969**

CUOTA DE ADMINISTRACION

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
25/02/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	740,000
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	740,000
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	740,000
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	740,000
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	740,000
10/06/2021	01/06/2021 a 30/06/2021	740,000
13/07/2021	01/07/2021 a 31/07/2021	770,000
11/08/2021	01/08/2021 a 31/08/2021	770,000
TOTAL		**5,980,000**

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con el siguiente arrendatario ETICARQ S.A.S. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 242, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

YAEL CARMI SZAJOWICZ
C.C.52,251,926
IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S A
NIT:900191995

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA	POLIZA NUMERO
BOGOTA D.C.	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	242

TOMADOR		NIT o C.C.
IRENE MINA SZAJOWICZ SICHUEFTAN		41,614,800
DIRECCION	**CIUDAD**	**TELEFONOS**
K. 11 # 93 A 24 INT. 2	BOGOTA D.C.	6107477/2189564/6114319/
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR)		**NIT o C.C.**
IRENE MINA SZAJOWICZ SICHUEFTAN		41,614,800
AFIANZADO(S)		
ARRENDATARIOS		
VALOR ASEGURADO	**VALOR PRIMA**	
EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

OBSERVACIONES:

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL | FIRMA AUTORIZADA | TOMADOR

IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ARRENDAMIENTO BOLÍVAR

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Nit. 860.002.180-7 25 FEB 2008 RECIBIDO PARA VERIFICAR

ACCEDE A LA PÓLIZA No. 242

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

FECHA: Bogotá, D.C. Febrero 6 de 2008

ANEXO N° 1

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en la carátula de la presente póliza , se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1107 del Código de Comercio::

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a partir del 6 de Febrero de 2008 acepta la cesión de la póliza de seguros de cumplimiento para contratos de Arrendamiento No. 242 , y en consecuencia dicha póliza queda modificada así:

TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARIO: IRENE SZAJOWICZ FINCA RAÍZ S. A. NIT- 900.191.995-6.

DIRECCIÓN : Carrera 11 # 93A 24 Int 2 Teléfonos 6008682 / 6211746 / 6114319/ Fax. 6107477 Bogotá

Los demás términos y condiciones de la póliza no modificadas por este **ANEXO** continúan en vigor.

LA COMPAÑÍA

EL TOMADOR/ASEGURADO

FAVOR DEVOLVER ESTA COPIA FIRMADA

Nombre _____

Fecha _____

FORMA AR-017 (Dic. Sep. 04)

EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

242

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR (01062002-1327-P-06-CU_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aprobados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑIA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1 Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.
2.2 Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.
2.3 Daños y faltantes en el inmueble.
2.4 Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.
2.5 Guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
2.6 Extinción de dominio.
2.7 Sumas a cargo de los arrendatarios por las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) y Extra necesarias (cuotas extraordinarias).

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

3.1 El resultado del estudio efectuado indique que el contrato es asegurable.
3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.
3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.
3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.
3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.
3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.
3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.
3.9 Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.
3.10 Contemplen con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.
3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.
3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.
3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si la poseen, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función.

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

5.1 Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
5.2 La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
5.3 El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
5.4 La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
5.5 La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
5.6 Cualquier demanda civil, querella policiva oi denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado,

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual,

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que el canon o renta fuere pagada por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
Asegurar todos los contratos de arrendamiento que tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

8.2. CONTRATOS POSTERIORES
Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

8.3. AVISO DEL SINIESTRO
Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado, que se encuentre en mora.

8.4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES
El Tomador/Asegurado, estará obligado a declarar a la compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación de la compañía aseguradora y la suma asegurada.

8.5. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO
8.5.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

8.5.2 Presentar a la Compañía, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizados fiscalmente si hay lugar.
- El o los cheques protestados si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del código de Comercio.

8.5.3 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro y expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.5.4 Abstenerse de reconocer responsabilidades, recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.5.5 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA.

8.5.6 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

Es entendido que bajo la presente póliza se protege AL ASEGURADO contra el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos de arrendamiento en lo que se refiere al pago de canon de arrendamiento, siempre y cuando dicho incumplimiento se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

11.1 La solicitud del seguro firmada por EL TOMADOR/ ASEGURADO.
11.2 Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.
11.3 La relación de contratos sobre los que recae la obligación de pagar el canon de arrendamiento.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

12.1 Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
12.2 Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
12.3 Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
12.4 Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de los cánones provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
12.5 Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a cánones de arrendamiento.
12.6 Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie *por su* cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento.
12.7 Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
12.8 Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.
12.9 Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, el canon o renta que corresponda al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑIA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados; sin exceder el límite estipulado en la cláusula cuarta.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

14.1 LA COMPAÑÍA o al abogado que ésta designe.
14.2 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.
14.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.
14.4 El secuestre por orden judicial.
14.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados, que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑIA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial DEL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte dEL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

17.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.

17.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación de éste contrato de seguro desde el momento de la infracción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

POLIZA: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

AFIANZADO: La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, las Expensas Comunes Necesarias y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que es titular del derecho a la indemnización.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

PRIMA: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de ésta póliza y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

La Compañía

El Tomador / Asegurado

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN - LIQUIDACIÓN MENSUAL (01062002-1327-N-06-CU_040)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑIA ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado tales arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

a. **Matrículas, Impuestos, Multas, Sanciones, o costos por Lucro Cesante.**
b. **Responsabilidad frente a terceros o daño al inmueble derivados del incumplimiento en pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.**
c. **Cuotas derivadas de Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.**
d. **Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.**
e. **Intereses de cualquier naturaleza.**
f. **Expensas que excedan los montos legales.**

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) mensualidades consecutivas de las Expensas amparadas por el presente anexo.

CLÁUSULA CUARTA. PRIMA DE SEGURO

LA COMPAÑIA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente para el SEGURO COLECTIVO DE ARRENDAMIENTO. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación.

CLÁUSULA QUINTA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario, sin que tal pago se hubiere efectuado por parte de los ARRENDATARIOS.

CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

a. Dar aviso a LA COMPAÑIA a más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado.
b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
c. Proporcionar a LA COMPAÑÍA documentos tales como:
d. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
e. El o los cheques protestados, si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
f. Certificado del Administrador de la Copropiedad donde conste la mora.
g. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, las Expensas Comunes Necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento.

Un mes después de efectuado el primer pago la COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA OCTAVA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de Expensas Comunes Necesarias y sus reajustes estén determinados en forma líquida como obligación a cargo de los ARRENDATARIOS, mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador / Asegurado

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN - PRIMA ÚNICA (01062002-1327-N-06-CU_041)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO, FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS CONFORME A LA LEY Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COPROPIEDAD, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler, pendientes de pago en el momento de la desocupación del mismo. La suma total que por este concepto indemnice LA COMPAÑIA no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente Anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

a. **Matrículas, impuestos, multas, sanciones, intereses o costos por lucro cesante.**
b. **Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración).**
c. **Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario (cuotas extraordinarias) y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.**
d. **Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.**

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento.

Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este amparo tiene vigencia desde el momento de la expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima del presente anexo será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que se inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble sin que los arrendatarios hubieren efectuado la cancelación oportuna de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración) pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble.
b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única, por cada contrato de arrendamiento asegurado, por este anexo.
c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
d. Proporcionar a LA COMPAÑIA documentos tales como:

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
2. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
3. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
4. Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por
5. Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble o en su defecto la forma de calcularla.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante LA COMPAÑIA de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador / Asegurado

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR SERVICIOS PÚBLICOS (01062002-1327-N-06-CU_042)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por consumo de: SERVICIOS PÚBLICOS, REINSTALACION, RECONEXION, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS, durante la vigencia del contrato de arrendamiento y/o a la desocupación del inmueble arrendado.

Paragrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Paragrafo Segundo: En tratándose de pérdida total de líneas telefónicas debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento y correspondientes al inmueble arrendado, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO el costo de cada línea telefónica sin garantizar la restitució definitivo de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.
b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble deriva-

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

dos de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.

c. **Otros costos facturados tales como: Publicar, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.**
d. **Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado**
e. **El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.**

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento. Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

La suma asegurada que consagra este anexo hace referencia a la suma de todos los consumos, reconexiones y reinstalaciones de los Servicios de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas y Teléfono local y de larga distancia Nacional e Internacional; y NO a la cantidad debida por cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.
La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro sí:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando se produzca el CORTE DEL SERVICIO PÚBLICO por parte de la empresa prestadora del servicio sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde su desocupación sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suspensión o corte definitivo de el (los) servicio(s) público(s) por la empresa prestadora de(los) mismo(s), previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
3. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
4. Proporcionar a la Compañía documentos tales como:
   a. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
   b. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
   c. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por las empresas prestadoras del servicio.
   d. Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Articulo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
2. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
3. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
4. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de consumos de servicios públicos.
5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de los consumos de servicios públicos provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
6. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.
Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA. ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas por concepto de Servicios Públicos estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEDUCIBLE

Toda indemnización por los Servicios Públicos, cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador / Asegurado

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR DAÑOS Y FALTANTES DE INVENTARIO (01062002-1327-N-06-CU_043)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante la exclusión contenida en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑIA ampara los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y que sean a cargo de los arrendatarios al momento de la desocupación del inmueble, en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble dado en arrendamiento según el inventario escrito y que forma parte de tal contrato de arrendamiento.

También ampara a EL ASEGURADO contra los faltantes de inventario que afecten las mismas instalaciones, elementos de dotación y accesorios del inmueble, indicados en el correspondiente inventario.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara daños y faltantes de inventario producidos por:

1. **Deterioro o uso normal y decente del inmueble por parte del arrendatario.**
2. **Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.**
3. **Caída o destrucción del inmueble arrendado.**
4. **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
5. **Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

6. **Asonada según su definición en el Código Penal; motín o conmoción civil o popular; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.**
7. **Cambio de guardas y copias de llaves.**
8. **Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.**
9. **Actos de autoridad.**
10. **Cualquier forma de Responsabilidad Civil.**
11. **Fuerza mayor o caso fortuito.**

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los daños y faltantes en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

Este valor asegurado no podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido 45 días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a los daños y a los faltantes de inventario.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los dos meses siguientes a la restitución del inmueble arrendado.
b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única por cada contrato de arrendamiento asegurado.
c. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
d. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.
e. Proporcionar a LA COMPAÑIA los siguientes documentos:
f. Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
g. Inventario de entrega del inmueble arrendado.
h. Original del contrato de arrendamiento.
i. Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
j. También podrá aportar copias de denuncia penal o sentencia de condena por daños y faltantes, cuando lo considere pertinente.
k. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Articulo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

a. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
b. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
c. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias someti-

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

das al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.

d. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de sumas amparadas en el presente anexo.

e. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.

f. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE

Toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible del 10 % del valor de cada uno de los siniestros. Pero el deducible en ningún caso será inferior a un tercio del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos garantizados por este anexo, que la responsabilidad por los daños y faltantes de inventario relativos al inmueble esté a cargo de los arrendatarios en el texto del respectivo contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador / Asegurado

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones